



CÁMARA COMERCIO
CARTAGENA
Nit. 890.480.041-1

RADICADO No: 8337946

RECIBO No: 0

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 137089-03

NIT: 806005720

SOLICITADO: SERVICIOS HOTELEROS DE BOLIVAR LTDA (SERVIHOTE **FECHA Y HORA: 2022-01-20 4:23 P.M.**

CLIENTE: Ramon Arturo Escallon Garcia

IDENTIFICACIÓN: 73087314

DIRECCIÓN: Cra 3 No 7 84

TELÉFONO: 3195048669

CONTACTO: Ramon Arturo Escallon Garcia

TELÉFONO: 3195048669

SEDE: CENTRO

USUARIO: ROBERTO TAPIAS

CONSECUTIVO: 20220120-0054

ddhlpccddnScbnkE

TIPO	CPTO	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	90 006	ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS -RECURSOS-	1	0,00	0,00	0,00
EFECTIVO 0,00		CHEQUE 0,00	CONSIGNACIÓN 0,00		SUBTOTAL 0,00	
T. DÉBITO 0,00		T. CRÉDITO 0,00			IVA 0,00	
TOTAL CANCELADO CERO PESOS CON 00 CENTAVOS					TOTAL 0,00	

Este comprobante de pago no corresponde a la factura de venta La factura electrónica será enviada al correo electrónico informado.

Cartagena,20/01/2022

Señores
CAMARA DE COMERCIO
E.S.M

Asunto: Poder
De: CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA
PARA: RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA


RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA REALIZADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 INSCRITA EL 17 DE enero de 2022, EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 175483 DEL LIBRO # IX.

CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, mayor de edad y vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.407.773 expedida en Bogotá , por este instrumento confiero poder especial con facultades amplias a RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.087.314 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 119239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y con correo electrónico abogadoenconsulta@yahoo.com , inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con celular con WhatsApp No 3195048669 ,para que proponga, RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA REALIZADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 INSCRITA EL 17 DE enero de 2022, EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 175483 DEL LIBRO # IX.

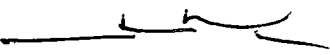
Mi poderdante, esta facultado para recibir, conciliar, sustituir , reasumir y en general en todo lo relacionado con este mandato.

Otorgado en Cartagena a los 20 días del mes de enero de 2022.

Cordialmente,


Constantino Sánchez García
C.C. No. 79.407.773

Acepto Poder:



RAMON ESCALLON GARCIA
C.C. No.73.087.314

Cartagena de Indias, 20 de enero del 2022

SEÑORES

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA DE INDIAS

ATN. DR. JOSIET LASTRE

E.S.D

REF. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DELACTA REALIZADA EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE FECHA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021 E INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2022 EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 175483 DEL LIBRO # IX.

RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA, varón, mayor de edad, con residencia y domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.087.314 de Cartagena, abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No 119239 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico abogadoenconsulta@yahoo.com, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, con celular con WhatsApp No 3195048669, actuando como apoderado especial de Constantino Sánchez garcia con cc 79407773.

con todo respeto concurre ante usted, con el objeto de manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** dentro de la oportunidad procesal idónea y con apoyo en lo normado por el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y la Ley 962 de 2005 contra el **ACTO ADMINISTRATIVO DE INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTO DEL SEÑOR CONSTANTINO SANCHEZ CALLEJON, REALIZADA EN EL ACTA DE SUPUESTA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021 E INSCRITA EL 17 de ENERO de 2022 EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL QUE LLEVA LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA BAJO EL RADICADO No 175483 DEL LIBRO IX**, realizado por esa Cámara de Comercio

La convocatoria no fue notificada al señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA, como lo ordena la ley y los estatutos, de igual manera la convocatoria fue realizada por una socia y no por la señora ALFREDA CALLEJON BARRERA, pues la única que convoca y aparentemente firma es la señora ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, sin autorización para ello y actuando como si el representante legal estuviera ausente para hacerlo tal como lo estipulan los estatutos.

ARGUMENTOS PARA LA REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA CON NÚMERO 2 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, EMANADA DE SUPUESTA REUNIÓN DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ENTRE ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, hija del señor CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA y LA EXCONYUGE Y MADRE, SEÑORA ALFREDA CALLEJÓN BARRERA

PRIMER ARGUMENTO. EL ACTA NO REUNE LOS REQUISITOS DE LEY

Tal como lo dispone el artículo 163 del Código de Comercio de Colombia. Designación o revocación de administradores o revisores fiscales La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copias del acta o acuerdo en que conste la designación o la revocación.

Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación

El artículo 431 del Código de Comercio, dispone que para que tengan valor probatorio, las actas deben estar firmadas por el presidente y el secretario o en su defecto por el revisor fiscal y, además, le exige determinadas formalidades para que tal valor probatorio refulja con nitidez. El artículo 431 del c de co, manifiesta :

<CONTENIDO DE LAS ACTAS Y REGISTRO EN LIBROS>. Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal.

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: **lugar**, fecha y hora de la reunión; **el número de CUOTAS suscritas; la forma y antelación de la convocación; la lista de los asistentes**

con indicación del número de CUOTAS los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura”.

“La Superintendencia de Sociedades ha señalado que las actas son documentos donde se consignan los temas tratados y decididos en las reuniones de los órganos colegiados de las diferentes clases de personas jurídicas, sean éstas sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro y el correspondiente Libro de actas tiene por finalidad dar testimonio de lo ocurrido en las reuniones de los órganos colegiados del ente, constituyéndose en el relato histórico, aunque resumido, de aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables, y en general los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la entidad “

Las normas mercantiles establecen para las sociedades la obligación de llevar un libro debidamente registrado para anotar en orden cronológico las actas de las reuniones de la asamblea o de la junta de socios. En el mismo sentido, de acuerdo con el artículo 131 del Decreto 2649 del 29 de diciembre de 1993, se podrán asentar en un solo libro las actas de los órganos de dirección, administración y control, distinguiendo cada una con el nombre del órgano y una numeración sucesiva y **continua** para cada uno de ellos. Los hechos que consten en las actas serán probados con copias de las mismas autorizadas por el secretario o por algún representante de la sociedad.

Ahora bien, las copias o actas correspondientes podrán ser tachadas de falsedad, en los términos del Artículo 189 del Estatuto Mercantil.

El principio de legalidad que ejercen las cámaras de comercio, que trata la norma inicialmente citada, art. 163 del C. de Co, que: “Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato”

La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación”.

El acta debe contener los siguientes requisitos: **Número del acta**. Fecha **y ciudad de la reunión**. **Nombre completo de la entidad, de acuerdo como figura en el certificado de existencia y representación legal**. Nombre del órgano social que se reúne: (asamblea de accionistas, junta de socios, junta directiva, Junta o asamblea de asociados). Naturaleza de la reunión: ordinaria, extraordinaria o por derecho propio. La información correspondiente a la convocatoria para la reunión, que debe ser conforme a los estatutos y la ley; indicando quién realizó la convocatoria, el medio con el que convocó y la antelación para la misma. La convocatoria debe ser conforme a los estatutos. El quórum de la reunión: nombre las personas presentes para el caso de las juntas de socios. La decisión de **nombrar, o revocar con indicación del nombre completo y número de identificación de la persona designada**, así como el número de votos con los cuales se da la aprobación. Para las sociedades que estructuran su capital bajo CUOTAS, es necesario indicar el número de CUOTAS suscritas que aprueban la decisión. Una vez discutido y ponerse de acuerdo o no, el acta debe ser autorizada de forma autógrafa *por el secretario de la reunión, indicando que “dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas”*. lo anterior debido a que el artículo 42 de la ley 1429 de 2001 establece que: “Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, “las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio”.

“Entonces, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario, **pero sí de la atestación** de que dicho documento es **fiel copia del acta original”**.

El nombramiento para inscribir el acta a una persona distinta de los socios , debería dejar constancia de la aceptación para hacerlo, pero esto no realizo . En caso de no expresarse lo anterior en el acta pueden anexarse las cartas de aceptación.

En el caso que mantiene nuestra atención, el acta de la supuesta asamblea realizada por las señoras **ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON Y ALFREDA CALLEJON** como SOCIAS ", no cumple con las siguientes y necesarias formalidades: **a) No** tiene la numeración cronológica ,que le permite satisfacer el requisito del número del acta que por mandato legal debe ser el verdadero , pues existen varias oportunidades decididas por la sociedad tal como constan ,sus registros en el certificado de existencia y representación legal, es decir que no será la primera acta como lo indican en el enunciado del documento aportado , lo que se prueba con el acta No 5, correspondiente a la escritura pública 1.745 , de la notaría cuarta del círculo de Cartagena **b)** En igual sentido no se aportaron los poderes con los que actuaron los presuntos abogados, pues en sus firmas no aparecen los números de las tarjetas profesionales correspondientes, y brillan por su ausencia las copias de las mismas y de sus cédulas **c)** La convocatoria debió ser con quince días de antelación y la realizaron con menor tiempo al de ley **d) NO**, se aportó la **lista de los asistentes** con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; adviértase que en el acta acompañada para su registro se indica que las cuotas son de ESMERALDA SANCHEZ CALLEJON, quien no ha realizado aporte alguno lo que se constituye en una falsedad ideológica en documento privado, pero que llevado a un registro público, en falsedad ideológica en documento público dado que todo el capital le pertenece y aún hoy lo es, al señor **CONSTANTINO SANCHEZ GARCIA e)** Las personas removidas y designadas en los cargos de representación legal y revisor fiscal, a ninguna de ellas se les hizo la **indicación del número del documento de identificación, f)** El acta allegada a inscripción en el registro público mercantil que lleva la cámara de comercio, **NO**, corresponde a una copia autorizada de forma autógrafa por

el secretario de la reunión, indicando que “dicho documento es fiel copia del acta original la cual reposa en el libro de actas”.

De lo dicho, deviene como obligada conclusión, que el acta del 16 de DICIEMBRE de 2021, no reúne las exigencias que debe reflejar y en consecuencia el control de legalidad que le corresponde a la cámara de comercio, no tuvo la suficiencia jurídica que le permitió develarlo así, pero advertida, debe necesariamente revocar la inscripción de la misma y denegar su registro.

SEGUNDO ARGUMENTO. SE VIOLENTARON EL CONTROL DE LEGALIDAD Y EL PRINCIPIO DE TRACTO SUCESIVO QUE LA CÁMARA COMO REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL DEBIÓ EJERCER AL MOMENTO DE ANALIZAR EL ACTA AQUÍ CUESTIONADA

En el derecho público registral mercantil rige de igual, los llamados principios de legalidad y de tracto sucesivo.

Por el primero de ellos, el de LEGALIDAD, nos enseña que “Solo son inscribibles los títulos válidos y que reúnen los requisitos exigidos por las leyes para su registro. La calificación y el examen de los títulos dirigidos a depurar la titulación presentada es el medio idóneo, y con ello se logra que solo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos, siempre y cuando no se presenten obstáculos derivados del registro. Si el título no es válido, o existen circunstancias en los asientos que impiden la inscripción, es de recibo el rechazo”.

“La calificación es el examen que hace el registrador de los títulos presentados en el registro, para comprobar si reúnen todos los requisitos exigidos por la leyes para su validez y registro y en consecuencia, decidir si son sujetos de inscripción o no. La calificación es una etapa necesaria en el procedimiento registral, posterior al ingreso del documento, y anterior a la extensión del asiento. Como medio para hacer efectivo el principio de legalidad, el registrador ejerce una función de calificación con respecto al documento cuya inscripción se solicita. La calificación es el examen que corresponde hacer al funcionario registral, idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir así todos los efectos. Si de la revisión se colige que faltan algunos de los requisitos o elementos para formalizar la inscripción, será devuelto para que, si es posible, se corrija o se superen las causales que impiden el registro. La calificación es un derecho y un deber. Un derecho porque solo el registrador, o el funcionario que haga sus veces, puede calificar los títulos para determinar si son susceptibles de inscripción; y un deber, porque

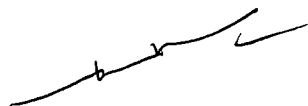
necesariamente antes de practicar el asiento es preciso que compruebe si el título presentado reúne los requisitos legales. El principio orientador de la función calificadora es el principio de legalidad, según el cual solo son inscribibles los títulos que son válidos y que reúnen los requisitos exigidos en las leyes. El principio de legalidad es el conjunto de reglas establecidas por la ley, que señalan los requisitos que deben reunir los documentos que se presentan para su inscripción, y es su objeto que los elementos que se deben calificar revistan las condiciones de validez exigibles, tendientes a que la inscripción brinde las garantías necesarias con arreglo al sistema registral adoptado”.

“En el registro público mercantil el principio de legalidad no ha sido tratado por la doctrina. La controversia se ha orientado a determinar el contenido y el alcance del control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio con respecto a los actos sometidos a registro, y, bajo esta perspectiva, la verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes sobre los actos y documentos sujetos a registro. De tal manera que se inscribirán aquellos que están acordes con los presupuestos legales, y se negará el registro de los que carecen de alguno, o algunos, de los requisitos que afecten su eficacia jurídica. En virtud de que el registro público mercantil excepcionalmente es constitutivo –ya que en la mayoría de los casos es declarativo, publicitario o de oponibilidad–, y como la mayoría de la doctrina mercantil solo reconoce el carácter declarativo de la inscripción, el control de legalidad se ha limitado al examen de la legalidad formal del documento, sin perjuicio de que, si observa una ilegalidad sustancial, grave o contraria a la ley se niegue el registro. Entre las causales legales que impiden la inscripción en el registro público mercantil”, y las que importa al caso que nos mantiene ocupados, tenemos:

La Designación o revocación de administradores o revisores fiscales, en las que las cámaras de comercio se abstendrán de hacer la inscripción de la designación o revocación de los administradores (Representante Legal, miembros de junta directiva) y revisores fiscales, cuando no cumplen con las prescripciones de la ley o de los estatutos (artículo 163 del C. Co.). Con respecto a esta causal, se tiene dicho que por tratarse del examen de la escritura, **“el acta o el documento que contiene el nombramiento o la revocación, se trata de un control de legalidad formal y externo, con base en el examen del documento justificativo del acto, de los respectivos estatutos y de las normas”**.

No obstante lo anterior, se realizó una oposición con su respectiva denuncia penal sobre esta misma acta recurrida.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and strokes, positioned above the typed name.

RAMON ESCALLON GARCIA
Abogado
C.C 73.087.314
T.P 119239 C.S.J

VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD



Cartagena, 20 de Enero de 2022
Radicado: 8337946-2022


El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) RAMON ARTURO ESCALLON GARCIA quien exhibió el documento de identificación número 73087314, expedido el día 17 mes 2 año 1979, en la ciudad/municipio de CARTAGENA, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:
El servicio de validación del Archivo Nacional de Identificación.
Número de control: 163255032

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Cartagena, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

ROBERTO TAPIAS RODRIGUEZ

 CÁMARA COMERCIO CARTAGENA	LOCALIZACIÓN A USUARIOS	Código: REG-F-31
		Versión: 04

Fecha: 20-01-22	Sede: CENTRO -
--------------------	-------------------

Para facilitar la comunicación con la persona encargada del trámite, diligenciar los siguientes datos:

Razón social o Nombre: SERVIHOTEL 2TD	
Número de Matrícula, Registro o NIT: 806 005 720	
*Dirección: CRZ 19. ESQUIZ	
*Nombre Persona encargada del trámite: Rosa Estela	
*Teléfono 3195048665	* E-mail: romerocallie@gmail.com
Datos para la expedición de la Factura Electrónica:	
Titular Factura electrónica: Persona natural <input checked="" type="checkbox"/> Persona Jurídica <input type="checkbox"/>	
Nombre del responsable de facturación: _____	
E-mail: _____	
ES MUY IMPORTANTE LA VERACIDAD DE ESTOS DATOS	

*CAMPOS OBLIGATORIOS

FAVOR DILIGENCIAR ESTE FORMATO EN LETRA LEGIBLE

OBSERVACIONES:
--